



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Al: Señor(a) JOSE FRENIS GIRALDO ROMÁN con C.C. / NIT: 1056781392

Acto: Resolución **2025060182332** del 29/07/2025, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2025060165733 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237706 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018", que distribuye y asigna la contribución de Valorización por el proyecto "PUERTO NARE - PUERTO TRIUNFO".

Por medio del escrito radicado 2025030221674 del 31/07/2025, enviado a la dirección CRA 3 A 17 85 / Puerto Boyacá, Boyacá TEL: 3226786665 / EMAIL: franisroma@gmail.com, se solicitó comparecer personalmente, a las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento Antioquia, ubicada en la calle 42B 52-106 piso 9, oficina 908 (Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física); al no comparecer el citado, se procede a la notificación por aviso.

Recursos: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, no procede ningún recurso.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso. En caso de no contar con una dirección para notificación, o que, por cualquier circunstancia ajena al Departamento de Antioquia, no se pueda efectuar la entrega del aviso en la dirección que reposa en el expediente, se publicará en página web y en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Este acto se emite conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

SIMON EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO
DIRECTOR TECNICO
Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física
Secretaría de Infraestructura Física



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030230560



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025030230560

Fecha Radicado: 2025-08-13 10:54:21.0

Gobernación de Antioquia

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL FUE
FIJADA EN TABLERO Y PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA EL:

FIJADA HOY:

DESFIJADA HOY:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Pablo Andrés Restrepo López - Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		13/08/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030230560



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





2025060182332

Fecha Radicado: 2025-07-29 10:43:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2025060165733 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237706 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA “PUERTO NARE - PUERTO TRIUNFO”.

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 287 y 317; la Ley 1437 de 2011, principalmente lo establecido en los artículos 34 a 45; en consonancia con las disposiciones contenidas en el actual Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia, a saber la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024; la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución S2018060237706 del 13 de agosto de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física de Departamento de Antioquia, distribuyó y asignó la contribución de valorización por la rectificación y pavimentación del proyecto “*Puerto Nare – Puerto Triunfo*”, determinando las contribuciones individuales de los predios ubicados dentro de la zona de influencia de la obra.
2. Que la Dirección de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física, elaboró estudio técnico con radicado No. 2024020057270 del 27 de noviembre de 2024, evidenciando que dicho acto estaba afectado por las causales contenidas en los numerales 1° y 2° del artículo 49 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 con relación a “*error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble*” y “*cambio de sujeto pasivo*” respecto de los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 018-0158816, 018-0158817 y 018-0098135 respectivamente, dando lugar a la expedición de la Resolución modificadora No. 2025060165733 del 03 de abril de 2025, de la siguiente manera:

PI%	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (ha)	CONTRIBUCIÓN
100	018-0158816	HERNÁNDEZ JOSÉ HUGO	19093357	0,0558	1.313.107
100	018-0158817	LARA PANCHANA MILLER JULIAN	10040750754	0,0479	1.118.573
100	018-0098135	GIRALDO ROMAN JOSE FRENIS	1056781392	0,1958	5.647.970

3. Que conforme el Certificado de Existencia y Representación expedido el 21 de abril de 2025 por la Cámara de Comercio de la Dorada Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, el señor JOSE FRENIS GIRALDO ROMÁN, identificado con CC. No. 1.056.781.392 y con NIT No. 1056781392 - 7, tiene abierta la Matrícula No: 66688, sobre el establecimiento de comercio denominado Metanoia de Acero, figurando como dirección de domicilio principal la Carrera 3 A No. 17- 85 – Centro, Municipio Puerto Boyacá, Boyacá, y con correo electrónico franisroma@gmail.com.
4. Que en acatamiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el 29 de abril de 2025, se envió al correo electrónico del señor JOSE FRENIS GIRALDO ROMÁN identificado con CC. No. 1.056.781.392 (franisroma@gmail.com), citación para





2025060182332

Fecha Radicado: 2025-07-29 10:43:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

diligencia de notificación personal de la Resolución No. 2025060165733 del 03 de abril de 2025, correo que fue recibido y leído el mismo día como se puede verificar en la trazabilidad de notificación electrónica de la empresa "4-72 el servicio de envíos de Colombia", conforme se encuentra debidamente acreditado en el expediente.

5. Que frente a la no comparecencia del señor JOSE FRENIS GIRALDO ROMÁN identificado con CC. No. 1.056.781.392 para la diligencia de notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 ibídem, por lo cual, el 26 de mayo de 2025, se envió al correo electrónico del señor GIRALDO ROMAN, la Resolución No. 2025060165733 del 03 de abril de 2025 y la Notificación por Aviso de la misma, correo que fue recibido y leído el mismo día como se puede verificar en la trazabilidad de notificación electrónica de la empresa "4-72 el servicio de envíos de Colombia".
6. Que, si bien la notificación por aviso se surtió al "finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino", tal como lo establece el artículo 69 precitado, esto es el 27 de mayo de 2025, de manera concomitante, el 26 de mayo de 2025 se publicó el aviso y la copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Gobernación de Antioquia y en el tablero de las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52-106 piso 9, oficina 908 de Medellín-Antioquia, publicación que se mantuvo hasta el 30 de mayo de 2025, conforme se encuentra debidamente acreditado en el expediente.
7. Que el artículo QUINTO de la Resolución No. 2025060165733 del 03 de abril de 2025, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO: *Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, en concordancia con los artículos 74, numeral 1, y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentado con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica.*

El recurso antes indicado puede interponerse a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, y asimismo deberá indicarse en el escrito del recurso, un correo electrónico para la notificación de la respectiva respuesta..."

8. Que mediante escrito con radicado número 2025010334106 del 04 de julio de 2025, el señor JOSE FRENIS GIRALDO ROMÁN, identificado con cedula de ciudadanía 1.056.781.392, interpuso en nombre propio, recurso de reposición contra la Resolución No. 2025060165733 del 03 de abril de 2025, por medio de la cual esta dependencia modificó la Resolución S2018060237706 del 13 de agosto de 2018, asignándole la calidad de sujeto pasivo de la contribución por valorización en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-0098135.
9. Que el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 respecto a la notificación por aviso dispone:

"ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación,*





2025060182332

Fecha Radicado: 2025-07-29 10:43:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

10. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: ALVARO NAMÉN VARGAS, en providencia del 04 de abril de 2017, con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00210-00(2316), respecto a la “Procedencia de la notificación por aviso mediante publicación en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la entidad”, manifestó lo siguiente:

“Del texto del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 se advierten dos situaciones reguladas por la norma, así:

i) La notificación por aviso: Cuando figure en el expediente una dirección, número de fax o correo electrónico, o se puedan obtener en el registro mercantil, caso en el cual se debe remitir el aviso con la copia del acto administrativo a uno de los anteriores destinos.

ii) La publicación del aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, caso en el cual se publicará la copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en un lugar del acceso al público de la misma.

La situación a la que se refiere la norma en el primer caso es aquella en la cual la administración conoce una dirección, número de fax o correo electrónico del interesado al cual puede enviarse o remitirse el acto administrativo, o se puede obtener del registro mercantil alguno de estos datos. La efectividad de esta forma de notificación supletoria de la personal radica precisamente en que la administración cuenta con alguno de los datos señalados en la ley que permitan la remisión al interesado del aviso junto con el acto administrativo, a efectos de que éste pueda recibir y enterarse del acto administrativo para el oportuno ejercicio de sus derechos.

El segundo evento a que se refiere la norma se presenta cuando no se conoce información sobre del destinatario y, por ende, debe la administración proceder a publicar el aviso con la copia íntegra del acto administrativo tanto en la página electrónica de la entidad como en un lugar de acceso al público de la misma, con lo cual se da publicidad al acto y se surte la notificación mediante estas publicaciones...”





2025060182332

Fecha Radicado: 2025-07-29 10:43:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

11. Que el expediente administrativo da fe, que la administración ahondó en el respeto del debido proceso y el derecho de defensa del administrado, al haber agotado el procedimiento señalado en la ley para surtir la debida notificación de la Resolución No. 2025060165733 del 03 de abril de 2025, efectuando inclusive procesos de notificación adicionales para dar más garantías al ciudadano.
12. Que los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la oportunidad, requisitos y condiciones de rechazo de los recursos disponen:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

[...]

Además, el artículo 78 ibídem, establece lo siguiente:

“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

[...]

13. Que al avizorar la fecha de radicación del recurso de reposición, se encontró que este fue presentado por fuera del término legal de los diez (10) días siguientes a su notificación, dado que la fecha límite para su radicación era el 11 de junio de 2025, teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del aviso de notificación de la Resolución 2025060165733 del 03 de abril de 2025, fue recibido y leído el mismo día de su remisión, esto es, el 26 de mayo de 2025, como se puede verificar en la trazabilidad de notificación electrónica de la empresa “4-72 el servicio de envíos de Colombia”.

14. Ahora bien, aun ahondando en garantías, si se contabilizara el término para radicar el recurso a partir del día siguiente a la desfijación del aviso (fijación que no era necesaria





2025060182332

Fecha Radicado: 2025-07-29 10:43:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

según el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el análisis efectuado sobre dicho artículo traído a colación por parte del Consejo de Estado en providencia del 04 de abril de 2017), esto es, a partir del 03 de junio de 2025, siendo la fecha límite en este caso el 16 de junio de 2025, tampoco sería oportuno el recurso de reposición presentado por el señor JOSE FRENIS GIRALDO ROMÁN, identificado con cedula de ciudadanía 1.056.781.392, dado que éste, se reitera, fue presentado el cuatro (04) de julio de 2025, mediante escrito número 2025010334106, esto es, superados los diez (10) días después de su notificación.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE FRENIS GIRALDO ROMÁN, identificado con cedula de ciudadanía 1.056.781.392, contra la Resolución No. 2025060165733 del 03 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 y en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 al señor JOSE FRENIS GIRALDO ROMÁN, identificado con cedula de ciudadanía 1.056.781.392.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, 29/07/2025

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Palacio de J. – Profesional Especializada - Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física		21/07/2025
Revisó	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional Universitario -Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		24/07/2025
Aprobó	Simón Eduardo Jaramillo Jaramillo- Director de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		28/07/2025
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón– Directora de Asuntos Legales de Infraestructura Física (E)		28/07/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

